

comisión del codex alimentarius S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 11 del programa

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

29º período de sesiones

Centro Internacional de Conferencias, Ginebra (Suiza), 3 - 7 de julio de 2006

CUESTIONES PLANTEADAS EN LOS INFORMES DE LA COMISIÓN, LOS COMITÉS Y LOS GRUPOS DE ACCIÓN DEL CODEX

Cuestiones planteadas a 17 de abril de 2006

28º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

Trabajos futuros del Codex sobre la resistencia a los antimicrobianos

1. En su 28º período de sesiones, la Comisión recordó que la resistencia a los antimicrobianos constituía un tema de debate en el Codex desde hacía algún tiempo y reafirmó la importancia y urgencia de que el Codex comenzara los trabajos sobre la resistencia a los antimicrobianos en relación con el uso no humano de estas sustancias. La Comisión recordó que, a petición suya, se habían celebrado dos talleres conjuntos FAO/OIE/OMS de expertos sobre el tema en 2003 y 2004.
2. La Comisión observó que otras organizaciones internacionales ya estaban trabajando sobre la cuestión de la resistencia a los antimicrobianos, en particular: la Organización Mundial de la Salud (OMS), en los aspectos relacionados con los usos clínicos y no clínicos de los antimicrobianos y la salud humana, y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en los relativos a la salud animal. Se señaló asimismo que la Comisión había adoptado en el período de sesiones el Código de Prácticas para Reducir al Mínimo y Contener la Resistencia a los Antimicrobianos.
3. La Comisión reafirmó que todo trabajo del Codex sobre la resistencia a los antimicrobianos debía mantenerse dentro del mandato de la Comisión, tener un fundamento científico sólido y seguir los principios del análisis de riesgos, así como tener plenamente en cuenta la labor de otras organizaciones para evitar toda duplicación de trabajos y reconocer la importancia de un enfoque integral para resolver la cuestión en examen.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayoría de los documentos de reunión del Codex se encuentran en Internet en la dirección siguiente: www.codexalimentarius.net

4. La Comisión tomó nota del resumen de un “intercambio de ideas oficioso sobre el proyecto de mandato para un futuro trabajo del Codex sobre la resistencia a los antimicrobianos” que figuraba en el documento CAC/28 LIM 32. La Comisión se mostró favorable a la propuesta en general, por considerar que proporcionaba una base adecuada para determinar los trabajos futuros del Codex en relación con la resistencia a los antimicrobianos. No obstante, se indicó que la labor futura del Codex debía centrarse claramente en la salud pública y adoptar un enfoque integral para resolver la cuestión; debía ocuparse de los antimicrobianos en general, abarcando el uso de plaguicidas y aditivos, y no limitarse exclusivamente a los medicamentos antimicrobianos; por último, debía abarcar también los piensos. Debían incluirse asimismo los trabajos en curso de otras organizaciones internacionales, en particular la OIE, y respetar los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius.

5. La Comisión observó que, de conformidad con los “Criterios para el establecimiento de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius”, antes de que la Comisión pudiera establecer un grupo de acción era necesario: acordar un nombre para el grupo de acción en cuestión y definir su mandato, que había de limitarse a la tarea inmediata en cuestión e indicar claramente los objetivos que debían alcanzarse, con la especificación ya sea de i) el número de reuniones que habían de convocarse o ii) el plazo (año) en que se preveía terminar el trabajo.

6. La Comisión acordó, en principio, establecer un Grupo de Acción Intergubernamental Especial que se ocupara de la cuestión de la resistencia a los antimicrobianos. Se convino en que la decisión final sobre su establecimiento se adoptaría en el 29º período de sesiones. A fin de facilitar esta decisión, la Comisión acordó que la Secretaría del Codex, en colaboración con la FAO y la OMS, preparara una circular a fin de solicitar observaciones respecto del mandato específico que había de tener dicho grupo de acción¹.

7. En consecuencia, se invita a la Comisión a examinar las observaciones recibidas en respuesta a la parte A de la circular CL 2005/33-CAC, presentadas en el documento ALINORM 06/29/9C-Add.1, y a brindar orientaciones o adoptar decisiones, según corresponda, sobre este asunto.

Trabajos futuros del Codex sobre alimentación animal

8. En su 27º período de sesiones, la Comisión, tras confirmar la disolución del Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre Alimentación Animal, que había completado sus trabajos, ratificó la recomendación formulada por el Comité Ejecutivo en su 54ª reunión de que se preparara una circular para solicitar las opiniones de los gobiernos sobre los ámbitos en que sería deseable realizar trabajos en el futuro, a fin de que en su siguiente período de sesiones la Comisión pudiera determinar si hacían falta nuevos trabajos del Codex en relación con la alimentación animal y, de ser así, qué mecanismos serían los más adecuados para realizarlos².

9. En su 28º período de sesiones, la Comisión reconoció en términos generales el valor de que el Codex continuara el trabajo en materia de alimentación animal, debido a su importancia para la protección de la salud de los consumidores. Sin embargo, no pudo llegar a un acuerdo sobre la recomendación formulada por el Comité Ejecutivo en su 55ª reunión de aplazar el examen de nuevos trabajos hasta 2008.

10. La Comisión tomó nota de la voluntad del Gobierno de Dinamarca de hospedar nuevamente el Grupo de Acción en caso de que volviera a establecerse, así como de la propuesta de la delegación de Suiza de comenzar los trabajos sobre la aplicación del Sistema de análisis de peligros y de puntos críticos de control (APPCC) a los piensos e ingredientes de piensos. Asimismo, la Comisión tomó nota de que la OIE estaba dispuesta a colaborar en el futuro con el Codex en los trabajos que se emprendieran en este sector.

11. La Comisión no pudo llegar a una conclusión en cuanto al momento en que habían de comenzar los trabajos sobre la alimentación animal. Acordó aplazar el examen de esta cuestión hasta su 29º período de sesiones³. Por el presente documento se invita a la Comisión a que brinde orientaciones o adopte decisiones, según proceda, sobre este asunto.

¹ ALINORM 04/28/41, párrs. 177 a 186

² ALINORM 04/27/10D Add.1, párr. 8; ALINORM 04/27/41, párrs. 128 y 171

³ ALINORM 05/28/41, párrs. 162 a 166

Aplicación de la Estrategia mundial de la OMS sobre régimen alimentario, actividad física y salud

12. El representante de la OMS señaló a la atención de la Comisión, en su 28° período de sesiones, el hecho de que la Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud se había preparado a petición de los Estados Miembros de la OMS con objeto de reducir la morbilidad y la mortalidad provocadas por enfermedades no transmisibles, e indicó que el documento LIM-6 se había preparado a petición del Comité Ejecutivo en su 55ª reunión. El representante señaló que en la Resolución 57.17 de la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) se había ratificado la estrategia mencionada y se había pedido a la Comisión del Codex Alimentarius que siguiera “examinando exhaustivamente, en el marco de su mandato operacional, las medidas de base científica que se podrían adoptar para mejorar las normas sanitarias aplicables a los alimentos en consonancia con la meta y los objetivos de la Estrategia”. El representante de la OMS, refiriéndose a los posibles trabajos que deberían llevar a cabo el Comité sobre Etiquetado de los Alimentos y el Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales, hizo hincapié en que para aplicar la Estrategia mundial sería preciso coordinar los trabajos.

13. La Comisión observó que las posibles esferas de acción por parte del Codex señaladas en el documento LIM guardaban relación principalmente con la labor del Comité sobre Etiquetado de los Alimentos y el Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales, y tras debatir la cuestión se mostró de acuerdo con la recomendación formulada por el Comité Ejecutivo en su 56ª reunión de que se pidiera a la OMS que, en cooperación con la FAO, preparara un documento más específico para someterlo al examen de los citados comités, que incluyera propuestas concretas de nuevos trabajos. La Comisión acordó que en su siguiente (29°) período de sesiones examinaría nuevamente la aplicación de la Estrategia mundial, teniendo en cuenta las opiniones y propuestas presentadas por esos comités⁴.

27ª REUNIÓN DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES (CCNFSDU)

Asuntos presentados a la Comisión a título informativo

Aplicación de la Estrategia mundial de la OMS sobre régimen alimentario, actividad física y salud: medidas que podría adoptar el Codex

14. El Comité reconoció que era muy importante que presentara sus puntos de vista a la OMS/FAO para que pudieran elaborar un documento más específico con vistas a aplicar la Estrategia mundial en el ámbito del Codex. El Comité acordó informar a la Comisión de que debido a la falta de tiempo no había sido posible debatir más a fondo esta cuestión⁵.

SÉPTIMA REUNIÓN DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS (CCMMP)

15. El Comité solicitó a la Comisión que, en su 29° período de sesiones, enmendara la Norma para los Sueros en Polvo (CODEX STAN A-15-1995, Rev.1-2003) a fin de incluir la disposición sobre el peróxido de benzoilo⁶.

16. El Comité pidió a la Comisión que enmendara la Norma General del Codex para el Queso (CODEX STAN A-6-1978, Rev.1-1999) y otros textos pertinentes, según fuera necesario (véase la lista adjunta), para hacer referencia específicamente al Código de Prácticas de Higiene del Codex para la Leche y los Productos Lácteos (CAC/RCP 57/2004) y suprimir las disposiciones contenidas en la sección 6.2, por estar ya incluidas en el nuevo Código⁷.

⁴ ALINORM 05/28/41, párrs. 229 a 234

⁵ ALINORM 06/29/26, párrs. 153 a 159

⁶ ALINORM 06/29/11, párr. 21

⁷ ALINORM 06/29/11, párrs. 36 y 37

17. Se propone que el siguiente texto sustituya a la sección sobre higiene de las normas enumeradas en el Anexo I:

“Se recomienda que los productos abarcados por las disposiciones de esta norma se preparen y manipulen de conformidad con las secciones pertinentes del Código Internacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), el Código de Prácticas de Higiene del Codex para la Leche y los Productos Lácteos (CAC/RCP 57-2004) y otros textos pertinentes del Codex, como los Códigos de Prácticas de Higiene y los Códigos de Prácticas. Los productos deberán cumplir cualesquiera criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos a los alimentos (CAC/GL 21-1997).”

18. En su séptima reunión, se informó al CCMMP del debate y la decisión de la 27ª reunión del CCNFSDU en relación con el Proyecto de Norma Revisada para Preparados para Lactantes y Preparados para Usos Medicinales Especiales Destinados a Lactantes y, en concreto, de la decisión del Comité referente al factor de conversión de nitrógeno aplicable a la Norma (CX/MMP 06/7/2, párrs. 27 y 28). El Comité reiteró su posición según la cual es necesario aplicar con coherencia el factor de conversión utilizado para calcular las proteínas de la leche en todo el Codex y siguió mostrándose favorable al factor de conversión de nitrógeno de 6,38, por estar justificado científicamente. Habida cuenta de que el CCNFSDU estaba examinando las aplicaciones de un factor diferente en la elaboración de una norma para los preparados para lactantes, el Comité recomendó que la Comisión reconociera la existencia de un problema de coherencia y que planteara al CCMAS la siguiente pregunta: ¿Cuál es el factor apropiado que debe utilizarse para convertir el contenido de nitrógeno en contenido de proteína al analizar las proteínas de la leche en el contexto de los métodos de análisis actuales?⁸

38ª REUNIÓN DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS (CCPR)

Asuntos presentados a la Comisión a título informativo

Proyecto piloto para el examen de LMR nacionales como LMR provisionales del Codex para plaguicidas sustitutivos más inocuos

19. El Comité acordó suspender el Proyecto piloto para el examen de LMR nacionales como LMR provisionales del Codex para plaguicidas sustitutivos más inocuos quedando entendido que aplicaría los Trámites 5/8 para los nuevos límites máximos de residuos (LMR) propuestos por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR), en relación con los cuales la JMPR no hubiese indicado motivo de preocupación ligada a la ingestión, y a condición de que los informes pertinentes de la JMPR estuvieran disponibles para principios de febrero. Por todo ello, no hacía falta enmendar el procedimiento de elaboración de LMR del Codex aprobado como nuevo trabajo en el 28º período de sesiones de la Comisión (código de trabajo N11-2005)⁹.

14ª REUNIÓN DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS (CCFICS)

Asuntos presentados a la Comisión a título informativo

20. El Comité acordó devolver al Trámite 2 el Anteproyecto de Apéndices a las Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos, para que un grupo de trabajo presencial, encabezado por los Estados Unidos de América, lo redactara nuevamente. El Comité acordó avanzar en los trabajos sobre los cinco apéndices en el marco de un apéndice único e informar al respecto a la Comisión, en su 29º período de sesiones, por conducto del Comité Ejecutivo¹⁰.

⁸ ALINORM 06/29/11, párrs. 17 y 18

⁹ ALINORM 06/29/24, párrs. 198 a 2002 y 203 a 210

¹⁰ ALINORM 06/29/31, párr. 15

23ª REUNIÓN DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES (CCGP)

Uso del término “provisional”

21. El Comité sobre Principios Generales examinó el término “provisional” en relación con la adopción de las normas del Codex y textos afines sobre la base del documento CX/GP 06/23/8. En ese documento se recordaba que, en su 27º período de sesiones, la Comisión había decidido pedir al CCGP que aclarara cómo debía interpretarse la expresión “adopción con carácter provisional” y que había señalado una vez más, en su 28º período de sesiones, que el CCGP examinaría la cuestión.

22. El Comité hizo suya la línea de acción propuesta en el párrafo 42 del documento CX/GP 06/23/8 y recomendó su aprobación por la Comisión, con arreglo a lo siguiente¹¹:

- La Comisión no debería adoptar en el Trámite 8 ninguna norma relativa a la inocuidad de los alimentos calificada de temporal o provisional, a no ser que se fundamente en el asesoramiento científico de los órganos y consultas de expertos reconocidos por la Comisión, de conformidad con los Principios de Aplicación Práctica para el Análisis de Riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius;
- Cuando los proyectos de normas se basen en una evaluación de riesgos internacional, tal como se indica *supra*, puede que la Comisión desee no obstante adoptarlos y se comprometa al mismo tiempo a examinar la cuestión de nuevo en un futuro próximo. En ese caso, la Comisión debería, por regla general, abstenerse de utilizar los términos “provisional” o “temporal”, que pueden ser fuente de ambigüedad con respecto a su régimen, incluso desde un punto de vista jurídico;
- La Comisión debería ser muy prudente a la hora de adoptar normas de aplicación limitada en el tiempo. Si optase por hacerlo, el plazo de vencimiento “automático” debería definirse claramente. De no ser así, se deberían considerar en vigor todas las normas adoptadas por la Comisión hasta su derogación o sustitución por nuevas normas adoptadas o revisadas por la Comisión.

Referencia a las normas del Codex

23. Al examinar la estructura y presentación del Manual de Procedimiento, el Comité se mostró favorable a la propuesta contenida en el documento de trabajo de suprimir el año de revisión o enmienda en la referencia a las normas del Codex y textos afines, ya que no se había aplicado con coherencia a todos los textos y generaba cierta confusión, al tiempo que señaló que esta información podía consultarse en el sitio web. En consecuencia, el Comité acordó pedir a la Comisión que ratificara la simplificación de la presentación de todas las normas del Codex y textos afines mediante la supresión del año de revisión o enmienda¹².

¹¹ ALINORM 06/29/33, párrs. 137 a 148

¹² ALINORM 06/29/33, párr. 174

ANEXO 1

<i>Normas</i>	<i>Título</i>
CODEX STAN 207_1999	<i>Leches en Polvo y Nata (Crema) en Polvo</i>
CODEX STAN 208_1999	<i>Queso en Salmuera (Norma de Grupo)</i>
CODEX STAN 221_2001	<i>Norma Colectiva para el Queso no Madurado, incluido el Queso Fresco</i>
CODEX STAN 243_2003	<i>Norma para Leches Fermentadas</i>
CODEX STAN A-1_1971	<i>Norma para la Mantequilla (Manteca)</i>
CODEX STAN A-2_1973	<i>Norma para los Productos a Base de Grasa de la Leche</i>
CODEX STAN A-3_1971	<i>Leches Evaporadas</i>
CODEX STAN A-4_1971	<i>Leches Condensadas</i>
CODEX STAN A-7_1971*	<i>Queso de Suero</i>
CODEX STAN A-9_1976	<i>Norma para las Natas (Cremas) y las Natas (Cremas) Preparadas</i>
CODEX STAN A-15_1995	<i>Norma para Sueros en Polvo</i>
CODEX STAN A-18_1995	<i>Productos a Base de Caseína Alimentaria</i>
CODEX STAN C-1_1966*	<i>Queso Cheddar</i>
CODEX STAN C-3_1966*	<i>Queso Danbo</i>
CODEX STAN C-4_1966*	<i>Queso Edam</i>
CODEX STAN C-5_1966*	<i>Queso Gouda</i>
CODEX STAN C-6_1966*	<i>Queso Havarti</i>
CODEX STAN C-7_1966*	<i>Queso Samsøe</i>
CODEX STAN C-9_1967*	<i>Queso Emmental</i>
CODEX STAN C-11_1968*	<i>Queso Tilsiter</i>
CODEX STAN C-13_1968*	<i>Queso Saint-Paulin</i>
CODEX STAN C-15_1968*	<i>Queso Provolone</i>
CODEX STAN C-16_1968*	<i>“Cottage Cheese”, incluido “Cottage Cheese” de Crema</i>
CODEX STAN C-18_1969*	<i>Queso Coulommiers</i>
CODEX STAN C-31_1973*	<i>Queso de Nata (Crema)</i>
CODEX STAN C-33_1973*	<i>Queso Camembert</i>
CODEX STAN C-34_1973*	<i>Queso Brie</i>
CODEX STAN C-35_1978	<i>Queso Extra Duro para Rallar</i>

*Nota: En su 7ª reunión, el CCMMP presentó una versión revisada de esta Norma para su aprobación por la Comisión en su 29º período de sesiones.